SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00013-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: DIEGO FELIPE SIERRA DURAN
Demandados: MARIA TEODOLINDA DURAN HEREDIA Y OERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderada judicial, el Señor DIEGO FELIPE SIERRA DURAN actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de MARIA TEODOLINDA DURAN HEREDIA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión comprendido dentro de uno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22150 ubicado en la Zona Rural de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

> La parte demandante deberá aclarar el Acápite de PRUEBAS – INTERROGATORIO DE PARTE, toda vez que los solicita frente a LUCILA DURAN y FLOR ELISA DURAN, quienes no son demandados dentro del proceso, lo que no hace procedente su declaración conforme a lo pedido.
>
> Así mismo, frente a DIEGO FELIPE SIERRA DURAN, no opera el Interrogatorio de Parte, sino la Declaración de Parte, medios probatorios estos divergentes no solo en su estructura, sino en su finalidad, hecho por el cual deberá ser adecuado, so pena de rechazo, y de posibles afectaciones a los derechos derivados del Debido Proceso de las Partes.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante a la Abogada LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ, conforme al Mandato debidamente conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por DIEGO FELIPE SIERRA DURAN en contra de MARIA TEODOLINDA DURAN HEREDIA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Marzo 25 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO